

## NOTA INTERNA

DOC N° 986/2025

**Para** : Secretaria General.  
**De** : Dirección Operativa de Contrataciones.  
**Ref.** : Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 466/25.  
**Lugar y Fecha** : Villa Elisa, 10 de diciembre de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por la Gerencia de Mantenimiento, dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, que a través del Dictamen Técnico GPT/GM N° 01/2025 de fecha 01 de diciembre 2025, en la cual solicitan ampliación de vigencia del Contrato PR/EJ N° 466/25, celebrado con la firma, **FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2025** para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA"**, ID N° **466.031**, suscrito en fecha 01 de diciembre de 2025, y al respecto se informa que:

**Que**, el Contrato PR / EJ N° 466/25 de fecha 01 de diciembre de 2025, vincula a Petropar con la firma **FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 55/2025 para la *"Adquisición de insumos metálicos utilizados en el Molino y la Caldera"*, ID N° 466.031, por un monto mínimo de **₡ 240.000.000 (guaraníes doscientos cuarenta millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y por un monto máximo de **₡ 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del contrato por ambas partes.

**Que**, conforme a la cláusula novena del Contrato, la administración del Contrato se encuentra a cargo de Eder de la Cruz Villagra Santa Cruz con C.I. N° 4.388.098, Gerente de Mantenimiento dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche.

**Que**, por medio del Dictamen Técnico de fecha 01 de diciembre de 2025 de la Gerencia de Mantenimiento dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche; expresa: *"...Los insumos metálicos incluidos en este contrato – barra redonda SAE 1045, caño negro, barra redonda AISI 308 inoxidable y barra AISI 1020/ASTM A36 – son esenciales para garantizar el funcionamiento permanente del molino, encargado de la recepción y preparación de la caña de azúcar, así como para la caldera, núcleo del sistema de generación de vapor. Estos materiales se utilizan para:*

- *Fabricación y reemplazo de ejes, pernos soportes y elementos de transmisión.*
- *Refuerzos estructurales sometidos a desgastes severo.*
- *Reposición de piezas auxiliares de la caldera (anclajes, soportes, guías, puntos de fijación).*

*La disponibilidad continua de estos insumos evita paradas de Planta y garantiza la integridad mecánica de los equipos principales.*

*La demanda de estos materiales continua incluso después del cierre del ejercicio fiscal, principalmente durante la zafra 2026, donde se realiza el mantenimiento general del molino, intervención en la caldera, que requieren metales de alta resistencia, ejecución de trabajos correctivos según desgastes real de componentes. Por ello la provisión efectiva de estos materiales se extienden necesariamente al primer semestre del año 2026.*

*La necesidad de estos insumos depende directamente del desgaste real observado en el molino y la caldera, el cual solo puede diagnosticarse una vez finalizada la zafra, durante el desmontaje y la inspección técnica.*

*Riesgos económicos y operativos ante la falta de vigencia: Interrupción de molino, pérdida de capacidad de molino, retraso en la preparación de jugo. Fallas estructurales en zonas sometidas a fatiga*

Lic. Nelson Galván  
Director Adjunto  
Dirección Operativa de Contrataciones  
PETROPAR

Página 1 de 3

## NOTA INTERNA

*mecánica, riesgos en calderas por reposiciones no realizada e incremento de costos por compras de emergencia fuera de contrato.*

*El plazo de ejecución resulta insuficiente debido a que, la evaluación del desgaste de componentes metálicos solo puede realizarse al finalizar la zafra. la provisión de estos materiales depende de plazos de fabricación, corte, preparación y entrega. Los trabajos solo pueden ejecutarse de forma segura durante los meses previos a la zafra 2026.*

*Por lo expuesto, se recomienda la suscripción de la Adenda de Ampliación de Vigencia del Contrato PR/EJ N° 466/2025, hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a los procedimientos administrativos correspondientes...".*

**Que**, por Nota DOC N° 652/25 de fecha 02 de diciembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, para la ampliación de la vigencia del Contrato arriba individualizado.

**Que**, por Nota de fecha 03 de diciembre de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N°13914/2025, la firma FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

**Que**, por Nota Interna DOC N°973/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud.

**Que**, por Nota Interna DJU 50/1034/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, la Dirección Jurídica expresa que: *"De esta forma, la Dirección Jurídica considera que no existen impedimentos legales para la suscripción de la ADENDA, en este caso puede ser puesto a consideración de la Presidencia, para resolver la implementación de la misma. No se debe obviar mencionar finalmente la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías presentadas por la firma proveedora".*

**Que**, el Art. Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: *"...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley..."*

**Que**, el Art. 109° del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: *"...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley..."*

**Que**, el Art. 178. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: *"...c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar, la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos..."*

**NOTA INTERNA**

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Una vez emitida la Resolución de Presidencia, se dará el trámite respectivo ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Atentamente.

*[Firma]*  
**Lic. Nelson Galván**  
 Director Adjunto  
 Dirección Operativa de Contrataciones

DESTINATARIO	Orig.	C.C.
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DOC		
Dir. de Comunicación		
Dpto. Técnico		
Dpto. Procesamiento		
GPMJT		
SGCP		
DTIC		

**Petropar**  
 Nanemba'e  
 EXPEDIENTE N°: 14098  
 Fecha: 10/12/25 Hora: 13:14  
 Fojas: 01 (una carpeta)  
 Firma: *[Firma]*  
 Ana K. Cardenas  
 Mesa de Entrada - Dpto. de Procesamiento  
 Secretaria General  
 PETROPAR

**DPTO. TÉCNICO - SGE**  
 A: Flairano Boja  
 Para: Resolución  
 Fecha: 10/12/25

*[Firma]*  
**FERNANDO TORRES**  
 Jefe Interino  
 Dpto. de Procesamiento  
 PETROPAR  
*[Firma]*  
**C.P. Víctor Palma**  
 Jefe Interino  
 Dpto. Técnico  
 Villa Elisa - PETROPAR

*[Firma]*  
**Lic. Paz Alarcón**  
 Dpto. Técnico - Secretaria General  
 PETROPAR

13:27  
 10/12/25